

18 SET. 2017



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1571  
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP

Callao, 18 SET. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1165-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP, de fecha 13 de julio de 2017, el INFORME LEGAL N° 1342-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP-WSRY, de fecha 11 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1165-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP, de fecha 13 de julio de 2017, SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con DORIS CONSUELO MAURICIO ANSELMO; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana A, Lote 12, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029716, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 201.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 1342-2017-GRC/GGR-OGPI/UAAP-WSRY, de fecha 11 de agosto de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Sexto, Noveno y en el Décimo Tercer Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

**SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO:**

DICE: "(...) o DORIS CONSUELO MAURICIO DE SAKIABURU (según RENIEC), (...)";

DEBE DECIR: "(...) o DORIS CONSUELO MAURICIO DE SAKIBARU (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

**ARTÍCULO PRIMERO:**

DICE: "(...) o DORIS CONSUELO MAURICIO DE SAKIABURU (según RENIEC), (...)";

DEBE DECIR: "(...) o DORIS CONSUELO MAURICIO DE SAKIBARU (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en



1571

la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto, Noveno y en el Décimo Tercer Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 1165-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de julio de 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO:**

"(...) o DORIS CONSUELO MAURICIO DE SAKIBARU (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)";

**PARTE RESOLUTIVA.**


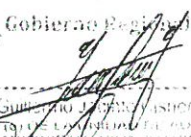
**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) o DORIS CONSUELO MAURICIO DE SAKIBARU (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1165-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Gobierno Regional del Callao  
  
-----  
CPC. Guillermo Tarmeno Tarmeno  
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 SET. 2017